

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca

CONTRATO DE MININA CUANTÍA DE COMPRAVENTA № MIN01CV17-12

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento Nº 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución Nº 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma denominada **MUEBLES ROMERO** S.A.S., identificada con NIT N° 860066674-8, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 02 de mayo de 2012, domiciliada en la carrera 70 No. 31 – 45 sur de la ciudad de Bogotá., e-mail mueblesromero@yahoo.com, representada legalmente por el señor OCTAVIANO ROMERO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.001.068 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, con facultades para celebrar contratos, y quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1. Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, contratar el suministro e instalación de mobiliario para los despachos de los magistrados del piso 7 de extinción de dominio ubicados en el edificio de los Tribunales de Bogotá – Cundinamarca adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. 2. Que es necesario contratar el suministro e instalación de mobiliario para los despachos de los magistrados del piso 7 de extinción de dominio ubicados en el edificio de los Tribunales de Bogotá – Cundinamarca adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. 3. Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 30312 de fecha 04 de mayo de 2012. 4. Que mediante Proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 028 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende el suministro e instalación de mobiliario para los despachos de los magistrados del piso 7 de extinción de dominio ubicados en el edificio de los Tribunales de Bogotá – Cundinamarca adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional 5. Que mediante invitación publica No. 028 de 2012 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial procede a ordenar la apertura del proceso precontractual.6. Que el día 15 de mayo de 2012, se dio cierre al Proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 028 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas DECORACIONES DE OFICINA, con radicado Nº 01599; MADERTEC. con radicado Nº 01598; INVERSIONES GUERFOR S.A. con radicado Nº 01600; INVERSIONES ALEXANDRA VALENCIA ARANGO con radicado Nº 01601; INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A. con radicado Nº 01602; DIMUPAR LTDA. con radicado Nº 01603; METALWOOD con radicado Nº 01604; PROIMAT LTDA. con radicado No. 01605; MUEBLES ROMERO S.A.S. con radicado No. 01607; y INDUMUEBLES con radicado No. 01606. 7. Que mediante Resolución Nº 8243 del 18 de mayo de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la contratación de Mínima Cuantía a la firma MUEBLES ROMERO S.A.S. 8 .Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA-, OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura el suministro e instalación de mobiliario para los despachos de los magistrados del piso 7 de extinción de dominio ubicados en el edificio de los Tribunales de Bogotá - Cundinamarca adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:.......

ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor I.V.A.
1	Suministro e instalación de puesto de trabajo para magistrado de 1,80 mt x 1,80 mt en madera y pintura igual a los existentes	Unidad	2	\$1.350.000	\$216.000
2	Suministro e instalación de biblioteca en madera de 1,20 mt de ancho x 2,20 de alto x 0,40 mt de fondo, diseño y pintura igual a las existentes.	Unidad	2	\$1.452.000	\$232.320
3	Suministro de mueble en madera de 1,80 mt de largo x 1,63 mt de alto x 0,40 mt de fondo, diseño y pintura igual al existente	Unidad	2	\$1.900.000	\$304.000
4	Suministro de mesa redonda en madera, diámetro 0,90 mt, pintura igual a la existente	Unidad	1	\$480.000	\$76.800
5	Suministro de papelera para escritorio en madera, pintura igual a las existentes	Unidad	4	\$45.000	\$7.200
6	Suministro de basureras de madera, pintura igual a las existentes	Unidad	2	\$45.000	\$7.200
Valor total Incluido I.V.A.					\$11.778.640

CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga: A) Cumplir con el suministro e instalación de mobiliario para los despachos de los magistrados del piso 7 de extinción de dominio ubicados en el edificio de los Tribunales de Bogotá — Cundinamarca adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional, acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta radicada bajo el No. 01607 de fecha 15

de mayo de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de mínima Cuantía Nº 028 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. B) Realizar en debida forma el suministro e instalación de mobiliario para los despachos de los magistrados del piso 7 de extinción de dominio ubicados en el edificio de los Tribunales de Bogotá - Cundinamarca adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. C) Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de mínima Cuantía de Compraventa Nº 028 de 2012 presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. D) Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el CONTRATISTA y el personal que este utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno. F) Suscribir el acta de inicio al momento de la suscripción y perfeccionamiento del mismo. CLÁUSULA CUARTA SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, a través de DANIEL HUMBERTO BARRANTES, Asistente administrativo adscrito al edificio de los Tribunales y/o quien haga sus veces, quien será nombrado para: a) Verificar el cumplimiento del desarrollo del presente contrato. b) Efectuar los requerimientos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del presente contrato. c) Coordinar el pago a la firma MUEBLES ROMERO S.A.S. del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. d) Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al objeto contratado. e) Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. CLÁUSULA QUINTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de Once Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Pesos Mcte. (\$ 11.778.640) incluido IVA. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará mediante un contado el valor del contrato, contra entrega de los elementos, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello

haya lugar y la entrada al almacén general. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 30312 de fecha 04 de mayo de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto "Mobiliario y Enseres", recurso 10, rubro A-2-0-4-2-2 el que se afectará parcialmente, por un valor de Once Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Pesos Mcte. (\$ 11.778.640) incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012. CLÁUSULA SEPTIMA-. INHABILIDADES EINCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Ásí mismo, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad, se obliga a responder ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa previa, autorización escrita del Director Ejecutivo Seccional, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución. CLÁUSULA OCTAVA-. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega e instalación del mobiliario se efectuará en el edificio de los Tribunales de Bogotá - Cundinamarca, ubicado en la Av. Calle 24 No. 53 – 28 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las indicaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. CLAUSULA NOVENA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DECIMA-. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso

a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del CLÁUSULA TERMINACIÓN. Contrato. DECIMA CUARTA.-MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección deberá liquidarse, como requisito para el último pago CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente. Este Contrato de Compraventa pertenece a los

denominados de que trata la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; por consiguiente todos sus efectos se regirán por la Ley 80 de 1993 y sus normas CLÁUSULA DÉCIMA reglamentarias. SEPTIMA.-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: a) El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. b) El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. c) El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. d) El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. e) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha Contra la Corrupción" a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 5265 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página Web correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 − 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 30312 de fecha 04 de mayo de 2012, la solicitud de Contratación de Mínima Cuantía Nº 028 de 2012, las oferta de las firmas DECORACIONES DE OFICINA, con radicado Nº 01599; MADERTEC. con radicado Nº 01598; INVERSIONES GUERFOR S.A. con radicado Nº 01600; INVERSIONES ALEXANDRA VALENCIA ARANGO con

radicado Nº 01601; INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A. con radicado Nº 01602; DIMUPAR LTDA. con radicado Nº 01603; METALWOOD con radicado Nº 01604; PROIMAT LTDA. con radicado No. 01605; MUEBLES ROMERO S.A.S. con radicado No. 01607; y INDUMUEBLES con radicado No. 01606 y la Resolución de Adjudicación No. 8243 del 18 de mayo de 2012. La dirección para notificaciones es la carrera 70 No. 31 – 45 sur de la ciudad de Bogotá., Teléfono 4524094 - 4523081, e-mail mueblesromero@yahoo.com. Documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

EL CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ MUEBLES ROMERO S.A.S.

Director Ejecutivo Seccional NIT: 860.066.674 - 8

NIT: 800.165.862-2 OCTAVIANO ROMERO MORENO

C.C No. 17.001.068 Exp: Bogota

CVM / JCST